

de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo y aplicación de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 20 de febrero de 2003, por la que se otorgó a «ENAGAS, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado Huelva-Sevilla-Córdoba. Fase I: Huelva-Sevilla.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en los documentos técnicos denominados «Anexo al Proyecto Gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba. Fase I: Desdoblamiento del gasoducto Huelva-Sevilla. Modificación de la posición F-06.2. Punto de conexión para Gas Natural SDG. Término municipal de Palomares del Río (Sevilla). Proyecto de Autorización» y «Anexo al Proyecto Gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba. Fase I: Desdoblamiento del gasoducto Huelva-Sevilla. Modificación de la posición F-06.2 con E.R.M. G-400. Punto de conexión para Gas Natural SDG. Término municipal de Palomares del Río (Sevilla). Addenda I al Proyecto de Autorización de Instalaciones» que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la posición F-06.2 del gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba. Fase I: Huelva - Sevilla y de la estación de regulación y medida (E. R. M.) son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba. Fase I: Huelva-Sevilla, en su posición F-06.2, en el término municipal de Palomares del Río, en la provincia de Sevilla, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural.

La estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-400, tendrá como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natural que deberá alimentarse a partir de dicha posición de seccionamiento y derivación del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-400, tendrá capacidad para un caudal máximo de 12.293 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de gas.

En la citada posición F-06.2 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de febrero de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11.085/08. *Resolución del Ministerio de Medio Ambiente por la que se publica el acto administrativo relativo a la resolución del expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas. Expediente ESA-483/07-D. Sancionados: D. Alonso y D. Sebastián Hidalgo Pardo.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución que se cita, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que el interesado pueda comparecer en la sede de este Departamento Ministerial, Dirección General del Agua, Subdirección General de Gestión Integrada del D.P.H., Área de Régimen Jurídico, en la Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28.045-Madrid. Despacho C-713, para tener conocimiento íntegro de la Resolución que se indica y, en su caso interponer los recursos que estime procedentes.

Expediente sancionador: ESA-483/07-D.

Sancionados: D. Alonso Hidalgo Pardo y D. Sebastián Hidalgo Pardo.

Acto notificado: Resolución de la Ministra de Medio Ambiente de 21 de enero de 2008.

Procedimiento: Expediente sancionador incoado por la Confederación Hidrográfica del Júcar a D. Alonso y D. Sebastián Hidalgo Pardo, por extracción de aguas subterráneas incumpliendo el régimen de explotación del Acuífero de la Mancha Occidental, en el término municipal de Casas de Benítez (Cuenca).

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico-Jesús Yagüe Córdoba.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

12.539/08. *Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de la Comunidad de Illes Balears por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación en relación con el proyecto de instalación de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y distribución en el término municipal de Maó.*

Mediante resolución del director general de Industria de 22 de junio de 2007 se declara la utilidad pública de la autorización administrativa de las nuevas instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y distribución en el término municipal de Maó, UP CIH 3/06.

La declaración de utilidad pública trae implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que la persona solicitante no ha llegado a un acuerdo, e implica la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Con la finalidad de redactar las actas previas a la ocupación de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de las fincas afectadas por la expropiación forzosa, con carácter de urgencia, motivada por la realización del proyecto de instalación de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y distribución en el término municipal de Maó, las características técnicas de las cuales son:

Solicitante: Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.

Domicilio: INS.ALM. Son Banya. Apartado de Correos, 93, 07080-Palma.

Situación de la Instalación: Maó.